

843

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 25 de julio de 1995, sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión a centros docentes concertados.

La Orden de 25 de julio de 1995 por la que se convocaban ayudas para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto, determina que por la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la Comisión de Estudio y Valoración, se propondrá al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento la Resolución de la inclusión de las ayudas que incluirá la relación de los centros beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, así como los centros a los que se les deniega la ayuda y el motivo de dicha denegación.

No obstante, el Real Decreto 1954/1995, de 1 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia atribuye las funciones relacionadas con el régimen de los centros educativos a la Secretaría de Estado de Educación y, como órgano dependiente de ella a la Dirección General de Centros Escolares.

En consecuencia, será la Dirección General de Centros Escolares, previo informe de la Comisión de Estudio y Valoración, quien propondrá al ilustrísimo señor Secretario de Estado de Educación, la resolución de la concesión de las ayudas que incluirá la relación de centros beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, así como los centros a los que se deniega la ayuda y el motivo de dicha denegación.

De acuerdo con el crédito presupuestario disponible y en función de los criterios de preferencia que se reflejan en el punto séptimo de la citada Orden, se han atendido aquellas solicitudes presentadas por los centros que han cumplido los requisitos señalados en el apartado tercero de la mencionada Orden y, con carácter preferente aquellas solicitudes presentadas por centros cuya titularidad corresponde a cooperativas de Profesores y, excepcionalmente, a sociedades anónimas laborales, cooperativas mixtas y asociaciones de padres que impartan enseñanza en el nivel de Educación Especial, así como a algunos centros cuya titularidad sea ostentada por fundaciones reguladas en el título I de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, que han acreditado un endeudamiento debido a inversiones imperiosas realizadas, con anterioridad al curso 1992-1993, teniendo en cuenta su cuantía y el destino de las mismas.

En consecuencia, examinadas las peticiones, a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares, y previo informe de la Comisión de Estudios y Valoración, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para la financiación de gastos de inversión a los centros docentes concertados, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, y por el importe que en el mismo se indica.

Segundo.—Denegar la ayuda solicitada a los centros relacionados en el anexo II al no cumplir lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 25 de julio de 1995, y por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, así como por los motivos que, en su caso, se indican.

Tercero.—Los centros a los que se concede la ayuda deberán presentar ante las Direcciones Provinciales del Departamento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del libramiento de la ayuda concedida, la justificación correspondiente a la reducción o cancelación de los préstamos obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud en cantidad igual a la ayuda otorgada por la presente Resolución. En consecuencia, el importe concedido habrá de ser destinado íntegramente para disminuir el capital pendiente del préstamo otorgado en su día, no pudiendo considerarse como justificante las cantidades abonadas a las entidades financieras, que correspondan a amortizaciones de vencimiento fijo.

Cuarto.—Si transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no se presentase la documentación exigida, la Dirección General de Centros Escolares podrá ordenar el reintegro al Tesoro de las cantidades libradas, con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

Asimismo, si la incorrecta justificación de la ayuda concedida, incidirá negativamente en la concesión de cualquier otra ayuda que se convoque a través del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la previa comunicación que exige el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto.—Conforme a lo dispuesto en el punto duodécimo de la citada Orden de 25 de julio de 1995, por las Direcciones Provinciales se adoptarán

las medidas oportunas para comunicar a los centros afectados esta Resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO I

Centros a los que se concede ayuda para gastos de inversión, según importe que se indica

Código del centro y denominación	Domicilio y localidad	Importe concedido — Pesetas
<i>Albacete</i>		
02000374 Aristos.	Obispo Tagaste, 23. Albacete.	2.425.000
02000568 Azorín.	Capitán Cortés, 105. Albacete.	572.000
02000441 José María Pemán.	Doctor Ferrán, 80. Albacete.	180.000
02003053 Infanta Elena.	La Roda, 22. Villarrobledo.	2.120.000
<i>Asturias</i>		
33022335 San Lorenzo.	Tránsito S. Vicente de Paul. Gijón.	2.288.000
33021768 Angel de la Guarda.	El Campón, sin número. Latorres-Oviedo,	2.325.000
<i>Badajoz</i>		
06002122 Ntra. Sra. de las Cruces.	Ctra. Miajadas, kilómetro 1,5. Don Benito.	149.000
06006723 Atenea.	Mario Roso de Luna, sin número. Mérida.	2.425.000
06003254 San Juan Bosco.	Bda. María Auxiliadora, sin número. Mérida.	512.000
<i>Baleares</i>		
07006779 Pinyoll Vermell.	Ctra. Vieja Bunyola. Marratxí.	2.425.000
<i>Cantabria</i>		
39001421 Altamira.	Barrio Bardalón, 16. Camargo.	97.000
39004859 Antonio Robinet.	Barrio San Lorenzo, 11. Viño. Piélagos.	269.000
39006947 Verdemar.	Barrio Corbán, 11. Santander.	2.325.000
<i>Ceuta</i>		
51000067 Severo Ochoa.	Baro Alegret, 14. Ceuta.	1.627.000
51000031 Sgdo. Corazón de Jesús.	Avenida de España, 1. Ceuta.	523.000
<i>Huesca</i>		
22005029 Aspace «San Jorge».	Pasaje Cosme Blasco, 6. Huesca.	1.186.000
<i>Madrid</i>		
28038562 Alkor.	Avda. Pablo Iglesias, sin número. Alcorcón.	2.325.000
28042139 Alhucema.	Avda. de las Provincias, sin número. Fuenlabrada.	2.425.000
28037961 Fuenlabrada.	Valencia, 15. Fuenlabrada.	2.325.000
28041275 Los Naranjos.	Avda. Las Comarcas, 70. Fuenlabrada.	2.425.000
28026420 Los Angeles.	Prado Acedinos, sin número. Getafe.	2.425.000
28024186 Berriz Veracruz.	Camino Real, 3. Las Rozas.	2.112.500
28003742 El Salvador.	San Vicente, 17. Leganés.	2.325.000
28019981 Centro de Estudios «Castilla».	Calle del Oso, 23. Madrid.	1.227.000
28035275 Comunid. Infantil Villaverde.	Villastar, 10. Madrid.	989.000
28037405 Fuentelarreyña.	Ramón Gómez de la Serna, 62. Madrid.	2.600.000
28016645 San Alberto Magno.	Travesía Iván de Vargas, 1 y 3. Madrid.	2.325.000
28020171 San José Lucero.	Palmípedo, 12 y 14. Madrid.	2.325.000
28033382 Valdecas.	Javier de Miguel, 17. Madrid.	600.000

Código del centro y denominación	Domicilio y localidad	Importe concedido Pesetas
28023066 Villa de Móstoles.	Camino de Humanes, 40. Móstoles. <i>Murcia</i>	2.600.000
30009563 Fahuaran.	Avda. Constitución, 23. Abarán.	2.425.000
30000419 Samaniego.	Pago de las Viñas. Alcantarilla.	2.325.000
30009496 Cent. Estudios Profesionales.	Ctra. de Mula, 37. Alguazas.	226.000
30002544 Ntra. Sra. de las Maravillas.	Helios, sin número. Cehegín.	2.425.000
30007943 Juan Ramón Jiménez.	Barrio de San Juan Bosco, sin número. Cieza.	1.211.000
30008935 Miguel de Cervantes.	Camino del Molino, 4. Cieza.	582.000
30009526 Vistabella.	Hondo, 29. Era Alta.	441.000
30004814 San José.	Pinos, 6. La Alberca.	2.325.000
30009630 Susarte.	Avda. Juan Carlos, sin número. Las Torres de Cotillas.	1.325.000
30009851 El Taller.	Ctra. Fortuna, kilómetro 2. Molina de Segura.	2.073.000
30010589 Vicente Medina.	Gran Capitán. Molina de Segura.	2.325.000
30004656 Santa Clara.	Las Monjas, 56. Mula.	2.325.000
30005806 «Academia Herma, S. C. L.».	Capuchinos, 5. Murcia.	123.000
30009861 Julián Romea.	Barrio «San José Obrero». Murcia.	1.200.000
30006631 San Vicente Ferrer.	Carril Torre Caradoc. Murcia.	2.325.000
30009800 Severo Ochoa.	Camino de Tiñosa, sin número. Murcia.	104.000
30009629 Torre Salinas.	Camino Badel, Carril Montoyas. Murcia.	1.514.000
30009046 Luis Vives.	Parragás, 1. Nonduermas.	141.000
30009575. San Lorenzo.	Los Morenos, 1. Puente Tocinos.	135.000
30010450 La Santa Cruz.	Castillo del Puerto. Sangonera la Verde.	2.325.000
30010024 Monteazahar.	Emisora, 20. Torres de Cotillas.	2.425.000
30010279 Reina Sofia.	San Antonio, 143. Totana.	2.325.000
	<i>Segovia</i>	
40003733 Alcázar de Segovia.	Ctra. San Idefonso, sin número. Segovia.	988.000
	<i>Toledo</i>	
45005082 Clemente Palencia.	Pl. Tres Carabelas, sin número. Talavera de la Reina.	2.325.000
45003280 Cristóbal Colón.	Avda. Príncipe, 8. Talavera de la Reina.	557.000
45003103 Fernando de Rojas.	Ctra. de San Román, sin número. Talavera de la Reina.	2.425.000
45004995 Lope de Vega.	Paseo del Muelle, 27. Talavera de la Reina.	1.610.000
45005331 Ruiz de Luna.	Ava. Príncipe, 49. Talavera de la Reina.	2.425.000
	<i>Zaragoza</i>	
50009488 Los Pueyos.	Ctra. de Sariñena, sin número. Villamayor.	2.131.000
50010168 Condes de Aragón.	Condes de Aragón, 9. Zaragoza.	2.325.000
50006700 Don Bosco.	A. Zapater Cerdán, 21. Zaragoza.	2.112.500

ANEXO II

Relación de centros a los que se deniega la ayuda solicitada para gastos de inversión, por los motivos que se expresan

Código del centro y denominación	Domicilio y localidad	Otros motivos
	<i>Badajoz</i>	
06005688 San Marcos.	Frailas, 7. Almendralejo.	No cumple punto 3.3 de la convocatoria.
	<i>Baleares</i>	
07006743 Gaspar Hauser.	José Villalonga, 79. Palma de Mallorca.	No cumple punto 3.3 de la convocatoria.
	<i>Ciudad Real</i>	
13003804 Santo Tomás.	Ctra. Piedrabuena, sin número. Ciudad Real.	No cumple punto 3.2 de la convocatoria.
13001972 San José.	Virgen del Carmen, 20. Manzanares.	No cumple punto 3.2 de la convocatoria.
	<i>León</i>	
24008231 Espiritu Santo.	Avda. Compostilla, 84. Ponferrada.	No cumple punto 3.2 de la convocatoria.
24008186 La Inmaculada.	Navaliegos, 1. Ponferrada.	No cumple punto 3.2 de la convocatoria.
	<i>Madrid</i>	
28005131 Beata María Ana de Jesús.	Guillermo de Osma, 10. Madrid.	No cumple puntos 3.2 ni 3.3 de la convocatoria.
28020156 Casa de la Virgen.	Virgen del Val, 1. Madrid.	No cumple punto 3.3 de la convocatoria.
28019270 La Inmaculada.	Avda. Virgen del Carmen. Madrid.	No cumple punto 3.2 de la convocatoria.
28011623 Liceo Cónsul.	Peironcely, 7. Madrid.	No cumple puntos 3.2 y 3.3 de la convocatoria.
28013097 Ntra. Sra. Escuelas Pías.	Ocaña, 191. Madrid.	No cumple punto 3.2 de la convocatoria.
28013280 Ntra. Sra. de la Merced.	José Luis Arrese, 5. Madrid.	No cumple puntos 3.2 ni 3.3 de la convocatoria.
28008405 Ntra. Sra. de las Nieves.	Alcalá, 589. Madrid.	No cumple puntos 3.2 ni 3.3 de la convocatoria.
28009082 San Eulogio.	Revoitosa, 17. Madrid.	No cumple puntos 3.2 ni 3.3 de la convocatoria.
28014065 San José.	Pedro Escudero, 21 y 23. Madrid.	No cumple puntos 3.2 ni 3.3 de la convocatoria.
28019348 Santa Joaquina de Vedruna.	Ctra. Colmenar Viejo, kilómetro 10. Madrid.	No cumple puntos 3.2 ni 3.3 de la convocatoria.
28011908 Tajamar.	Pío Felipe, 12. Madrid.	No cumple punto 3.2 de la convocatoria.
	<i>Murcia</i>	
30010176 Azalea.	Calvo Sotelo, sin número. Beniel.	No cumple punto 3.3 de la convocatoria.
30007700 Sabina Mora.	Hernán Cortés, 9. La Unión.	No cumple punto 3.3 de la convocatoria.
30005764 Escuela Equipo.	Carril Juan Frutos-Ctra. Aige. Murcia.	No cumple punto 3.2 de la convocatoria.
30008251 Parra.	Ceuta, 1. Murcia.	No cumple punto 3.2 de la convocatoria.
	<i>Salamanca</i>	
37000735 La Inmaculada.	Afuerras, sin número. Armenteros.	No cumple punto 3.3 de la convocatoria.
	<i>Toledo</i>	
45001283 Cervantes.	Cruces, 24. Madridejos.	No cumple punto 3.2 de la convocatoria.

Código del centro y denominación	Domicilio y localidad	Otros motivos
45002445 Ntra. Sra. de los Dolores. 45003127 Exa.	Ntra. Sra. de los Dolores, 2. Quintanar de la Orden. Cañada de la Sierra, 65. Talavera de la Reina. Zamora	No cumple punto 3.2 de la convocatoria. No cumple punto 3.2 de la convocatoria.
49006101 Emae.	Ctra. de la Aldehuela, 7. Zamora.	No cumple punto 3.2 de la convocatoria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

844

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Supermercados Agud, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Supermercados Agud, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007552), que fue suscrito con fecha 13 de noviembre de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «SUPERMERCADOS AGUD, Sociedad Anónima.»

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo que se suscribe, formada por el Comité de Empresa y la Dirección de «Supermercados Agud, Sociedad Anónima», se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del Convenio que se pacta.

CAPITULO I

Artículo 1. Ámbitos.

a) **Ámbito territorial.**—El presente Convenio Colectivo afectará a todos los centros de trabajo de la empresa «Supermercados Agud, Sociedad Anónima», en las Autonomías de Navarra y La Rioja, y aquellos otros que dentro de dicha demarcación puedan establecerse a lo largo de su vigencia.

b) **Ámbito personal y funcional.**—Quedan incluidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa «Supermercados Agud, Sociedad Anónima», cualquiera que sea su modalidad de contratación, con las excepciones enumeradas en el artículo 1.º, punto 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

c) **Ámbito temporal.**—El presente Convenio surtirá efectos una vez registrado por la autoridad laboral y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos se aplicarán con carácter retroac-

tivo, desde el 1 de enero de 1995, excepción hecha del artículo 20 (Prescripción por invalidez o muerte) que iniciará su vigencia transcurridos treinta días desde el momento de la firma de este Convenio

El período de vigencia de este Convenio será de un año, con inicio del 1 de enero de 1995, y finando, por tanto, el 31 de diciembre de 1995.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año en sus mismos términos hasta que exista acuerdo en uno nuevo que le venga a sustituir.

Artículo 2. Denuncia.

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes mediante escrito comunicado a la autoridad laboral, o bien, se considerará automáticamente denunciado por el simple cumplimiento de su vigencia.

Artículo 3. Unidad del Convenio.

El presente Convenio que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Artículo 4. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios o pactos y/o contratos y usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario, se considerarán absorbidas.

Artículo 5. Garantías personales.

El conjunto de condiciones establecidas en este Convenio, tienen carácter de mínimo, por lo que las condiciones que en su conjunto sobrepasen a las presentes serán garantizadas exclusivamente «ad personam», a aquellos trabajadores que ya las vinieran disfrutando.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

a) La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

b) Estará integrada por tres representantes de la empresa y otros tres del Comité, nombrados a ser posible entre los intervinientes en las deliberaciones y firma del Convenio. Igualmente podrá designarse un Presidente y asesores, cuyo número no podrá superar al de vocales, que tendrán voz pero no voto.

c) Se reunirá la Comisión Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse, que preceptivamente se efectuará en un plazo máximo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor. Su dirección será el domicilio social de la empresa.

d) Será trámite preceptivo previo para la interposición de Conflicto Colectivo de Trabajo, el que el motivo del mismo sea conocido e interpretado por la presente Comisión Paritaria, emitiendo el oportuno dictamen al efecto.

CAPITULO II

Artículo 7. Retribuciones.

Las retribuciones salariales durante la vigencia del Convenio, serán las que figuran en las tablas salariales que se adjunta como anexo, y para cada categoría profesional.

Artículo 8. Comisiones sobre ventas.

Se mantienen las comisiones sobre ventas en su día pactadas, de acuerdo con el rendimiento obtenido en las secciones que se especifican en este punto.

Dichas comisiones constarán en el recibo individual de salarios bajo el epígrafe de «comisiones», encuadradas como complemento salarial de